



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	TRONEX S.A.S. NIT. 811.025.446-1
DEMANDADO	AMVAR WORLD S.A.S. NIT. 900.654.227-6
RADICADO	05001-40-03-014-2022-00866-00
ASUNTO	LIBRA ORDEN DE PAGO
AUTO	1061

Toda vez que la presente demanda cumple con lo dispuesto en los Art. 82 y S.S, del C. G. del P., y como del título ejecutivo aportado "FACTURAS" con la misma se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal como lo establece el artículo 422 Ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR ORDEN DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **CYG TRONEX S.A.S.** con NIT. 811.025.446-1 en contra de **AMVAR WORLD S.A.S.** con NIT. 900.654.227-6, por las siguientes sumas de dinero:

No FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA V/CTO.	VALOR
ME502675	22/11/2021	22/12/2021	\$5.177.517
ME503929	07/12/2021	06/01/2022	\$1.598.357
ME504889	17/12/2021	16/01/2022	\$1.929.174
ME505116	22/12/2021	21/01/2022	\$6.164.182
ME505348	29/12/2021	28/01/2022	\$2.797.911

Más los intereses moratorios causados, que serán liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia mensual, desde que se hizo exigible, esto es, desde el 31 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020, según corresponda.

TERCERO. - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. – Se le recuerda al abogado demandante que, de conformidad con lo dispuesto en el “Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente” Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde el estudio de las demandas por parte del Despacho, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en La Ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

QUINTO. – Se le reconoce personería suficiente al abogado CAMILO ANDRES ARANGO GIRALDO con T.P No. 328.578 del C. S de la J.

SEXTO. - Dado que el título es digital no se requiere entrega ni presentación del misma.

SÉPTIMO. - Se requiere al apoderado demandante para que aporte al Despacho el certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d3a60ff3a73e384b818a2eccf797afe6bac42d44cee1999e21de0968d30ad2**

Documento generado en 18/05/2023 11:04:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>